



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00707 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	JAIME ALEXANDER PARDO LÓPEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIME ALEXANDER PARDO LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

- **PAGARE No.1651320287502**

\$36.845.827 por saldo de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

\$573.450 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 30 de junio de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda (21 de julio de 2021).

- **PAGARÉ 20096757**

\$52.207.639 por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de marzo de 2021 hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 01N-5297819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

CUARTO: Se le reconoce personería al DR. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO CC. 71772409 y T.P. No. 124446 del C.S.J., quien actúa como endosatario para el cobro de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

3

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19d674cbcd12c6f06e15c7dc4a5fe464b469a3631d72b1f86e5c204253411dcc

Documento generado en 04/08/2021 07:50:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**